

**Registrado: Respuesta Oficio No. 526 del 20 de junio de 2024, radicado el 21 del mismo mes y año bajo el número 688443.**

Yessica Aguirre Orozco <registro@ccm.org.co>

Jue 27/06/2024 2:24 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Salamina <j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

4006242Oficios.pdf; 4021501CartaDevolucion.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de registro@ccm.org.co. [Por qué esto es importante](#)

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Yessica Aguirre Orozco**.

---

Manizales, 26 de junio de 2024

Señora  
ANDREA MILENA GARCÍA GALVEZ  
Secretaria  
Juzgado Civil del Circuito  
Salamina, Caldas  
E-mail: [j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Oficio No. 526 del 20 de junio de 2024, radicado el 21 del mismo mes y año bajo el número 688443.

En relación con el documento del asunto, le informamos lo siguiente:

Verificados nuestros registros pudimos constatar que el establecimiento de comercio EXPRESO SIDERAL S.A. con matrícula mercantil No.7870 sí pertenece a la sociedad con el mismo nombre; no obstante, no es claro si la sociedad es uno de los demandados en el proceso.

El único demandado identificado en el oficio es el señor Ramiro Diaz Montoya y éste no es propietario del establecimiento de comercio, por lo anterior, no será posible proceder con la inscripción de la medida cautelar de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso e inciso final del numeral 1.3.6.4. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

De otro lado, la matrícula mercantil No. 4810 corresponde a la sociedad EXPRESO SIDERAL SA., identificada con el NIT - 890,800,272-9 y no a un establecimiento de comercio, como se indica en el oficio.

Cualquier inquietud sobre la presente comunicación con gusto será atendida en el teléfono 8841840 extensión 136, de lunes a viernes en el horario de 7:30 am a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

Respetuosamente,

MARIANA CHAVARRIAGA ALZATE  
Judicante Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos.

Cámara de Comercio de Manizales por Caldas  
Teléfono: 6068841840, ext. 104  
[www.ccmpec.org.co](http://www.ccmpec.org.co)

*AVISO LEGAL: CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS.*

*Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.*

*El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo.*

RPOST® PATENTADO



Manizales, 26 de junio de 2024

Señora  
ANDREA MILENA GARCÍA GALVEZ  
Secretaria  
Juzgado Civil del Circuito  
Salamina, Caldas  
E-mail: j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Oficio No. 526 del 20 de junio de 2024, radicado el 21 del mismo mes y año bajo el número 688443.

En relación con el documento del asunto, le informamos lo siguiente:

Verificados nuestros registros pudimos constatar que el establecimiento de comercio EXPRESO SIDERAL S.A. con matrícula mercantil No.7870 sí pertenece a la sociedad con el mismo nombre; no obstante, no es claro si la sociedad es uno de los demandados en el proceso.

El único demandado identificado en el oficio es el señor Ramiro Diaz Montoya y éste no es propietario del establecimiento de comercio, por lo anterior, no será posible proceder con la inscripción de la medida cautelar de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso e inciso final del numeral 1.3.6.4. de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

De otro lado, la matrícula mercantil No. 4810 corresponde a la sociedad EXPRESO SIDERAL SA., identificada con el NIT - 890,800,272-9 y no a un establecimiento de comercio, como se indica en el oficio.

Cualquier inquietud sobre la presente comunicación con gusto será atendida en el teléfono 8841840 extensión 136, de lunes a viernes en el horario de 7:30 am a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

Respetuosamente,

MARIANA CHAVARRIAGA ALZATE  
Judicante Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos.

**SOMOS EL MEJOR SOCIO DE LOS EMPRESARIOS Y LA REGIÓN**

Cámara de Comercio  
de Manizales por Caldas

Contáctenos CCMPCC &lt;contactenos@ccm.org.co&gt;

**OFICIO NOTIFICACION DECRETA EMBARGO RADICADO NRO 2021-00100-00**

1 mensaje

Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Salamina &lt;j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

21 de junio de 2024,  
11:14

Para: "notificacionesjudiciales@ccm.org.co" &lt;notificacionesjudiciales@ccm.org.co&gt;

Cc: "guzman9026@hotmail.com" &lt;guzman9026@hotmail.com&gt;

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SALAMINA CALDAS**Junio 21 de 2024  
Rad. 2021-00100-00

Señores

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

Salamina - Caldas

**REF: NOTIFICACION OFICIO - EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO -  
RADICADO NRO 2021-00100-00**DEMANDANTE: **JOSE GUILLERMO HENAO Y OTROS**DEMANDADO: **RAMIRO DIAZ MONTOYA Y OTROS**

Para su conocimiento y los fines pertinentes le remito copia

Atentamente,

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO****SALAMINA - CALDAS**

Telefono: 6068596466

[j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTA: El despacho se permite aclarar que toda la correspondencia será recibida únicamente por este medio, en consecuencia cualquier oficio Y/O memorial deberá adjuntarse firmado y en formato PDF.

La presente comunicación se presume auténtica de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Canales virtuales:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-salamina>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

## 2 adjuntos



**141AutoDecretaEmbargo.pdf**

120K



**142OficioCamaraComercioEmbargo.pdf**

782K

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue solicitado el decreto de medidas cautelares.

Sírvase proveer. Salamina diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL CIRCUITO**

**Salamina, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO N° 265
<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS GUILLERMO HENAO Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	RAMIRO DIAZ MONTOYA
<b>RADICADO</b>	1765331120012021-00100-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se resuelve sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Fue solicitado el embargo y secuestro sobre los establecimientos de comercio de propiedad de EXPRESO SIDERAL identificados con matrícula n° 4810 y 7870.

Precisa el artículo 590 del CGP:

*“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

*1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*

*a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una*

*pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

*Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.*

*b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

*Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.”*

Observa el despacho que el decreto de las medidas cautelares solicitadas a la luz del canon que precede se abre paso, en tanto los bienes son denunciados como de propiedad de EXPRESO SIDERAL.

Por secretaría líbrese las comunicaciones de rigor. Una vez recibidas las resultados de la medida de embargo se decidirá lo pertinente frente al secuestro.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Arias Zuluaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3eb7f8b85f1eda7ec61da30fbc5b6fa43e0efa1c5ecf0812dcd58097dc7bd**

Documento generado en 20/06/2024 06:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SALAMINA - CALDAS

Oficio Nro: 526  
Fecha: Junio 20 de 2024

**SEÑORES**

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

Cra. 23 Nro. 26-60

Manizales

[notificacionesjudiciales@ccm.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@ccm.org.co)

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
**DEMANDANTE:** JOSE GUILLERMO HENAO Y OTROS  
**APODERADO:** CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS  
**DEMANDADO:** RAMIRO DIAZ MONTOYA Y OTROS  
**RADICADO:** 1765331120012021-00100-00

A través de la presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se decretó mediante Auto Nro. 265 de **20/06/2024**, el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** sobre el establecimiento de comercio de propiedad de **EXPRESO SIDERAL**, registrado con Matrícula Mercantil Nro. **4810 y 7870**

El incumplimiento sin justa causa de lo ordenado o la falta de respuesta escrita oportuna, le acarreará las sanciones legales y especialmente la de multa convertible en arresto.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Milena Gargía Gálvez'.

**ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ**  
**SECRETARIA**